



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 123 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 25 FEB 2016

VISTO:

La Resolución Jefatural No. 1495-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 09 de octubre de 2012, la Resolución Jefatural No. 074-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 18 de febrero de 2015; el INFORME LEGAL N° 073-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 23 de febrero de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 1495-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 09 de octubre de 2012, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la administrada KATY YANNETT MONTALVO MEJIA, respecto del predio ubicado en la **Manzana B, Lote 15, Barrio X, Grupo Residencial 4, Sector E**, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01024780, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación;

Que, con Resolución Jefatural No. 074-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 18 de febrero de 2015, en su Artículo Segundo, se rectificó con efecto retroactivo a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural No. 1495-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 09 de octubre de 2012;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 073-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 23 de febrero de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural No. 1495-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 09 de octubre de 2012, en la Parte de Vistos, en el Cuarto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

VISTOS Y SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...); el cargo de la notificación de fecha 11 de junio de 2012; (...);"

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...), Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla – Callao, (...);"

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "(...), Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...);"

Que, así mismo, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 073-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 23 de febrero de 2016, también advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural No. 074-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 18 de febrero de 2015, en el Séptimo Considerando de la Parte Considerativa, y en el Artículo Segundo de la Parte Resolutiva, que fue consignado al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "(...), respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 15, Barrio X, Grupo Residencial 4, Sector E, (...);"



ARTÍCULO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA

DICE: "RECTIFICAR con efecto retroactivo a su dación, la Resolución Jefatural No. 1495-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 09 de octubre de 2012, (...)";

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la Parte de Vistos, en el Cuarto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, de la Resolución Jefatural No. 1495-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 09 de octubre de 2012, quedando redactado en los términos siguientes:

VISTOS Y SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...)"; el cargo de la notificación de fecha 10 de junio de 2012; (...)";

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...)"; Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)";

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...)"; Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)";

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Séptimo Considerando de la Parte Considerativa, y en el Artículo Segundo de la Parte Resolutiva, de la Resolución Jefatural No. 074-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 18 de febrero de 2015, quedando redactado en los términos siguientes:

SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...)"; respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 15, Barrio X, Grupo Residencial 4, Sector E, (...)";

ARTÍCULO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"RECTIFICAR con efecto retroactivo a su dación, Resolución Jefatural No. 1495-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 09 de octubre de 2012, (...)";

ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 1495-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 09 de octubre de 2012, y en la Resolución Jefatural No. 074-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 18 de febrero de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE a la interesada, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.